



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 112-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“SENTENCIA
CAUSA No. 112-2023-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 09 de agosto de 2023. Las 16h01.

VISTOS.- Incorpórese a los autos el Acta de la audiencia oral única de prueba y alegatos llevada a cabo el 19 de junio de 2023 a las 10h00, a la que se adjuntan las procuraciones judiciales presentadas por los abogados que patrocinaron a los denunciados, en la que constan dos dispositivos magnéticos.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1. El 12 de abril de 2023, a las 13h19, ingresó a través de la recepción de documentos de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un (1) escrito en ocho (8) fojas, firmado por el psicólogo clínico Germán Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago; y por su patrocinadora, abogada Pamela Elizabeth Capelo Burgos, analista provincial de Asesoría Jurídica del referido organismo electoral desconcentrado, al que se adjuntan como anexos trescientas noventa y ocho (398) fojas, dentro de las cuales consta un ejemplar, en original, de la edición Nro. 838 del periódico “El Observador” en dieciséis (16) fojas¹.
2. El mencionado escrito se refiere a la denuncia formulada por el director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en contra de los siguientes ciudadanos y ciudadanas: *“Ing. Ana Daniela Villagómez Delgado, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Político Construye-Lista 25, Sr. José Rigoberto Coello Cordova, Representante Legal del Movimiento Político Construye-Lista 25, Sr. Hans Patricio Llivichuzhca Orellana, Jefe de Campaña del Movimiento Político Construye-Lista 25, Sra Adriana Stefany Jaramillo Revelo, Candidata y aportante del Movimiento Político Construye-Lista 25, Sr. Fabián Eduardo Sarmiento Jara, Candidato y aportante del Movimiento Político Construye-Lista 25, de la dignidad de asambleístas provinciales de Morona Santiago”* del proceso electoral “Elecciones Generales 2021” (sic en general) por el presunto cometimiento de infracciones electorales tipificadas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de

¹ Foja 1 a 422.



la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia).

3. Según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntan el acta de sorteo Nro. 83-13-04-2023-SG y el informe de realización de sorteo de 13 de abril de 2023 a las 09h08; la sustanciación de la causa jurisdiccional signada con el número **112-2023-TCE** correspondió al magister Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal².
4. Mediante Memorando Nro. TCE-WO-2023-0064-M de 24 de marzo de 2023, la abogada Karen Mejía Alcívar, Especialista Contencioso Electoral 2 - Secretaria Relatora, de este despacho solicitó al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral autorice el uso de sus vacaciones durante los días comprendidos entre el 27 de marzo de 2023 al 17 de abril de 2023³, vacaciones que fueron autorizadas por el suscrito, mediante Memorando Nro. TCE-WO-2023-0065-M de 24 de marzo de 2023⁴, conforme consta de la Acción de Personal No. 039-TH-TCE-2023 de 24 de marzo de 2023⁵.
5. Con Memorando Nro. TCE-WO-2023-0066-M de 24 de marzo de 2023, designé como secretaria relatora ad-hoc del despacho a la doctora Sandra Ibeth Melo Marín desde el 27 de marzo de 2023 al 17 de abril de 2023⁶.
6. El expediente de la causa ingresó al despacho el 13 de abril de 2023, a las 09h43, en cinco (5) cuerpos compuestos de cuatrocientas veinticinco (425) fojas, conforme consta de la razón de ingreso suscrita por la secretaria relatora ad-hoc de este despacho⁷.
7. Mediante auto de sustanciación de 10 de mayo de 2023, a las 16h21, este juzgador dispuso que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, el director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago: **a)** Remita en copia debidamente certificada la acción de personal mediante la cual conste la designación del compareciente como director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago; **b)** Complete y aclare puntualmente los nombres y apellidos de los presuntos infractores, esto es, aquellos que pertenecen a la organización política Movimiento Construye, lista 25, así como de los ciudadanos aportantes; **c)** Complete y aclare el lugar exacto en

2 Foja 423 a 425.

3 Foja 426.

4 Foja 427.

5 Foja 428.

6 Foja 429.

7 Foja 430.



donde serán citados todos y cada uno de los presuntos infractores; y, **d)** Aclare y complete su pretensión⁸.

8. El 12 de mayo de 2023, a las 17h00, ingresó al correo institucional de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec un mail desde la dirección electrónica: dianachamik@cne.gob.ec con el asunto “**Respuesta a la Causa Nro. 112-2023-TCE**”, que contiene dos archivos adjuntos en extensión pdf: 1) Con el título “**ANEXOS CAUSA Nro. 112-2023-TCE.pdf**” de 3 MB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a varios documentos constantes en cuatro (4) fojas, sin firmas electrónicas; y, 2) Con el título “**Escrito Causa Nro. 112-2023-TCE-signed-signed.pdf**” de 233 KB de tamaño, que una vez descargado corresponde a un (1) escrito constante en dos (2) fojas, firmado electrónicamente por la ingeniera Diana Chamik, directora de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago y por la abogada Pamela Capelo, abogada patrocinadora, documento que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 2.10.1, reporta el mensaje “Firma Válida”, conforme se verificó del reporte electrónico. El correo fue reenviado por Secretaría General de este Tribunal el 12 de mayo de 2023, a las 17h08, según consta de la razón suscrita por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho⁹.
9. Auto de admisión a trámite dictado el 02 de junio de 2023, las 15h41¹⁰.
10. Oficio Nro. 100-2023-KGMA-WGOC de 02 de junio de 2023, suscrito por la secretaria relatora y remitido a la Defensoría Pública Provincial de Pichincha. El documento fue recibido en la Secretaría General de esa institución el 05 de junio de 2023 a las 13h00¹¹;
11. Oficio Nro. 101-2023-KGMA-WGOC de 02 de junio de 2023, suscrito por la secretaria relatora y remitido a la Comandancia General de la Policía Nacional del Ecuador. El documento fue recibido en esa institución el 05 de junio de 2023 a las 13h40¹².
12. Citación en persona al denunciado, señor **Hans Patricio Llivichuzhca Orellana**, jefe de campaña del Movimiento Político Construye, lista 25, de la dignidad de asambleístas provinciales de Morona Santiago del proceso electoral “Elecciones Generales 2021”, efectuada el 05 de junio de 2023, a las 16h30, por el actuario, Jorge Alfonso Duque Haro Citador-Notificador del Tribunal Contencioso Electoral¹³.

⁸ Fojas 431 a 432.

⁹ Fojas 436 a 443.

¹⁰ Fojas 444 a 446 vta.

¹¹ Foja 450 a 452 vta.

¹² Foja 453 a 455 vta.

¹³ Foja 456 a 458.



13. Citación en persona a la denunciada, ingeniera **Ana Daniela Villagómez Delgado**, responsable del manejo económico del Movimiento Político Construye, lista 25, de la dignidad de asambleístas provinciales de Morona Santiago del proceso electoral “Elecciones Generales 2021”, efectuada el 05 de junio de 2023, a las 16h55, por el actuario, Jorge Alfonso Duque Haro Citador–Notificador del Tribunal Contencioso Electoral¹⁴.
14. Citación en persona al denunciado, señor **Fabián Eduardo Sarmiento Jara**, candidato y aportante del Movimiento Político Construye, lista 25, de la dignidad de asambleístas provinciales de Morona Santiago del proceso electoral “Elecciones Generales 2021”, efectuada el 06 de junio de 2023, a las 11h31, por el actuario, Jorge Alfonso Duque Haro Citador–Notificador del Tribunal Contencioso Electoral¹⁵.
15. Primera citación por boleta a la denunciada, señora **Adriana Stefany Jaramillo Revelo**, candidata y aportante del Movimiento Político Construye, lista 25, de la dignidad de asambleístas provinciales de Morona Santiago del proceso electoral “Elecciones Generales 2021”, efectuada el 06 de junio de 2023, a las 13h56, por el actuario, Jorge Alfonso Duque Haro Citador–Notificador del Tribunal Contencioso Electoral¹⁶.
16. Citación en persona al denunciado, señor **José Rigoberto Coello Córdova**, representante legal del Movimiento Político Construye, lista 25, de la dignidad de asambleístas provinciales de Morona Santiago del proceso electoral “Elecciones Generales 2021”, efectuada el 07 de junio de 2023, a las 11h08, por el actuario, Jorge Alfonso Duque Haro Citador–Notificador del Tribunal Contencioso Electoral¹⁷.
17. Segunda citación por boleta a la denunciada, señora **Adriana Stefany Jaramillo Revelo**, candidata y aportante del Movimiento Político Construye, lista 25, de la dignidad de asambleístas provinciales de Morona Santiago del proceso electoral “Elecciones Generales 2021”, efectuada el 07 de junio de 2023, a las 19h53, por el actuario, Jorge Alfonso Duque Haro Citador–Notificador del Tribunal Contencioso Electoral¹⁸.
18. Tercera citación por boleta a la denunciada, señora **Adriana Stefany Jaramillo Revelo**, candidata y aportante del Movimiento Político Construye, lista 25, de la dignidad de asambleístas provinciales de Morona Santiago del proceso electoral “Elecciones Generales 2021”, efectuada el 08 de junio de 2023, a las 07h20, por el

¹⁴ Foja 459 a 461.

¹⁵ Foja 462 a 464.

¹⁶ Foja 465 a 467.

¹⁷ Foja 468 a 470.

¹⁸ Foja 471 a 473.



actuario, Jorge Alfonso Duque Haro Citador–Notificador del Tribunal Contencioso Electoral¹⁹.

19. El 08 de junio de 2023 a las 08h25, ingresó al correo de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral un mail desde la dirección electrónica: antonietap@defensoria.gob.ec con el asunto “**CAUSA 112-2023-TCE**”, que contiene un archivo adjunto en extensión PDF, con el título “**CAUSA 112-2023-TCE-CONTESTACIÓN.pdf**” de 103 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde al Oficio Nro. DP-DP17-2023-0183-O de 07 de junio de 2023, firmado electrónicamente por la abogada Andrea Yarmila Guerrero Jaramillo, directora provincial de la Defensoría Pública de Pichincha, documento que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc reporta el mensaje “Firma Válida”. El documento fue reenviado por la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral a los correos electrónicos del personal del despacho del suscrito juez electoral, el mismo día a las 08h42²⁰.
20. Con fecha 09 de junio de 2023 a las 13h03, ingresó al correo institucional de la Secretaria General de este Tribunal Contencioso Electoral un mail desde la dirección: kaiserarevalo@cne.gob.ec con el asunto “**Escrito de autorización.**” que contiene dos (2) archivos adjuntos en extensión PDF: **1.** Con el título “**Escrito de autorización-signed-signed.pdf**” de 93 KB de tamaño, que corresponde a un (1) escrito en un (1) foja, firmado electrónicamente por la ingeniera Diana Chamik, directora de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago y por su patrocinador, abogado Kaiser Arévalo, documento que luego de su verificación en el sistema FirmaEc reporta el mensaje “Firma Válida”, **2.** Con el título “**CERTIFICACIÓN DE MATRÍCULA PROFESIONAL.pdf**” de 266 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a una (1) certificación de 08 de junio de 2023, constante en un (1) foja, firmado electrónicamente por el abogado Cristian Felipe Barros Rodríguez, de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de Morona Santiago del Consejo de la Judicatura, documento que luego de su verificación en el sistema FirmaEc reporta el mensaje “Firma Válida”. Los documentos fueron reenviados a los correos electrónicos del personal del despacho del suscrito juez electoral el 09 de junio de 2023 a las 13h13²¹.
21. El 13 de junio de 2023 a las 17h09, ingresó al correo de la Secretaria General un mail desde la dirección: kaiserarevalo@cne.gob.ec con el asunto “**Escrito de autorización.**”, con dos (2) archivos adjuntos en extensión PDF: **1.** Con el título “**CERTIFICACIÓN DE MATRÍCULA PROFESIONAL.pdf**” de 266 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a una (1) certificación de 08 de junio de 2023, constante en un (1) foja, firmado electrónicamente por el abogado Cristian Felipe

¹⁹ Foja 474 a 478.

²⁰ Foja 479 a 481.

²¹ Foja 482 a 485 vta.



Barros Rodríguez, de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de Morona Santiago del Consejo de la Judicatura, documento que luego de su verificación en el sistema electrónicamente FirmaEc se reporta como “Firma Válida” **2**. Con el título “**Escrito de autorización-signed (1)-signed.pdf**” de 93 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (1) escrito constante en un (1) foja, firmado electrónicamente por la ingeniera Diana Chamik, directora de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago y por su patrocinador, abogado Kaiser Arévalo, documento que luego de su verificación en el sistema FirmaEc reporta el mensaje “Firma Válida”. Los documentos fueron reenviados por la Secretaría General de este Tribunal a los correos electrónicos del personal de este despacho, el mismo día a las 20h12²².

22. El 14 de junio de 2023 a las 16h05, ingresó al correo de la Secretaria General de este Tribunal un mail desde la dirección: vc.victorcabrera@hotmail.com con el asunto “**PROCESO NÚMERO: 112-2023-TCE JUEZ PONENTE: MGTR. GUILLERMO ORTEGA CAICEDO**” con un (1) archivo adjunto en extensión PDF, de título “**CONTESTACION A LA DENUNCIA TCE-signed (2).pdf**” de 317 KB de tamaño, que descargado, corresponde a un (1) escrito en una (1) foja, firmado electrónicamente por el señor Fabián Eduardo Sarmiento Jara y por el abogado Víctor Hugo Cabrera Ramírez. El documento fue reenviado por la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral a los correos electrónicos del personal del despacho del suscrito, el mismo día a las 16h10²³.
23. Escrito en tres (3) fojas, ingresado a través de la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal el 15 de junio de 2023 a las 16h05, firmado por los señores José Rigoberto Coello Córdova, Ana Villagómez Delgado, Adriana Stefany Jaramillo Revelo, conjuntamente con su patrocinador, doctor Ernesto Javier Mena Trujillo; al que se adjuntan en calidad de anexos cuatro (4) fojas. Los documentos ingresaron a este despacho el mismo día a las 16h46²⁴.
24. Auto de sustanciación dictado el 16 de junio de 2023 a las 15h51, con el que se agregó la documentación pertinente, y se corrió traslado a la denunciante con los escritos y anexos presentados.
25. Acta de la audiencia oral única de prueba y alegatos llevada a cabo el 19 de junio de 2023 a las 10h00, a la que se adjuntan las procuraciones judiciales presentadas por los abogados que patrocinaron a los denunciados, además se adjuntan dos dispositivos magnéticos que corresponden al audio y video de la audiencia²⁵.

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES DE FORMA

²² Foja 486 a 489 vta.

²³ Foja 490 a 492.

²⁴ Foja 493 a 501.

²⁵ Fojas 512 a 560 vta.



2.1. Jurisdicción y competencia

26. El artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, la de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.
27. Por su parte, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), en sus artículos 70 numerales 1 y 5 determina entre otras, las siguientes funciones del Tribunal Contencioso Electoral: *“Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos”* y *“Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, no discriminación o violencia política de género, paridad de género, inclusión de jóvenes y demás vulneraciones de normas electorales”*, respectivamente.
28. El presente caso corresponde a la denuncia interpuesta por el psicólogo Germán Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, aclarada y completada en su momento oportuno por la ingeniera Diana Ángela Chamik Tsenkush, directora de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en consecuencia, este juzgador, tiene jurisdicción y es competente para conocerla y resolverla.

2.2. Legitimación activa

29. El psicólogo Germán Mauricio Ledesma Cabrera y la ingeniera Diana Ángela Chamik Tsenkush, en sus calidades, a su momento procesal oportuno, de director y directora de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago cuentan con legitimación activa para interponer una denuncia por el cometimiento de las infracciones electorales tipificadas en el artículo 281 del Código de la Democracia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 número 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

2.3. Oportunidad en la presentación del recurso

30. Uno de los planteamientos de los denunciados es que la denuncia fue presentada fuera del tiempo establecido en el artículo 212 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que corresponde verificar este particular.
31. El argumento presentado en la contestación a la denuncia, mismo que fue reiterado en la audiencia única de prueba y alegatos, es el siguiente:



"Prescripción de la causa: *La presente causa se encuentra prescrita conforme lo establece el Artículo 212 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (...)*

En la presente causa, todas las observaciones realizadas, y la "determinación de daños" se deriva de la falta de aceptación de la información ingresada a la Delegación Provincial con fecha 4 de junio de 2021, mediante Oficio No. MC-2021-00043, en el que presentamos todos los informes pertinentes de cierre de campaña, y desde esa fecha hasta la actualidad HAN PASADO MÁS DE DOS AÑOS, por lo que procede se dicte la prescripción de la acción."

32. El artículo 304 del Código de la Democracia dispone:

"Art. 304.- *La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo. La sanción prescribirá luego de cuatro años de ejecutoriado el fallo."*

33. La denuncia, como consta a fojas cuatrocientos veinte y cinco (425) del expediente fue presentada el doce de abril de 2023, es decir, considerando el 04 de junio de 2021 que alegan en su escrito los denunciados, dentro del tiempo establecido en el Código de la Democracia.

34. En el escrito presentado por los denunciados omiten que el proceso contencioso electoral, conforme el citado artículo 304 del Código de la Democracia, prescribe en dos años contados desde la denuncia, por lo que es oportuna la presentación de la denuncia y la actuación del Tribunal Contencioso Electoral.

35. Una vez revisados los aspectos de forma, este juez, procede al análisis de fondo.

TERCERO.- ANÁLISIS DE FONDO

3.1. Análisis jurídico del caso

36. En virtud de lo señalado, corresponde resolver los siguientes problemas jurídicos:
i) si quienes presentaron la denuncia estuvieron legitimados para hacerlo;
ii) si se produjo silencio administrativo; iii) si la actuación de la organización política es correcta; y, iv) si las pruebas fueron presentadas conforme a derecho.



37. El Tribunal Contencioso Electoral, tiene como función específica administrar justicia especializada en materia electoral y para ello debe cumplir con expresas disposiciones previstas en la Constitución y en la Ley.
38. La denuncia fue presentada por el psicólogo Germán Mauricio Ledesma Cabrera, aclarada y ampliada por la ingeniera Diana Ángela Chamik Tsenkush, ambos en sus calidades, a su momento, de director y directora de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en contra de la ingeniera Ana Daniela Villagómez Delgado, responsable del manejo económico del Movimiento Político Construye-Lista 25, señor José Rigoberto Coello Córdova, representante legal del Movimiento Político Construye-Lista 25, señor Hans Patricio Llivichuzhca Orellana, jefe de campaña del Movimiento Político Construye-Lista 25, Adriana Stefany Jaramillo Revelo, candidata y aportante del Movimiento Político Construye-Lista 25, señor Fabián Eduardo Sarmiento Jara, candidato y aportante del Movimiento Político Construye-Lista 25, de la dignidad de asambleístas provinciales de Morona Santiago del proceso electoral “Elecciones Generales 2021”.
39. Es necesario, en primer lugar, analizar lo relativo al primer problema jurídico, esto es: **si quienes presentaron la denuncia estuvieron legitimados para hacerlo**, ya que los denunciados aducen que son copias simples tanto la acción de personal del señor Germán Mauricio Ledesma Cabrera y de la ingeniera Diana Ángela Chamik Tsenkush, en las que, a su momento, se les designa director y directora de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago.
40. En cuanto a la falta de legitimidad y a la prueba presentada por los denunciantes, los denunciados adujeron recién en la audiencia oral única de prueba y alegatos, objetando la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 82 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, y no en la contestación a la denuncia, pese a que fueron notificados en legal y debida forma con la denuncia presentada en su contra además de los adjuntos, esto es, el expediente remitido por la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago.
41. Por lo señalado, se verifica que a fojas uno (1) del expediente se encuentra una acción de personal del señor Germán Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, sin embargo, mediante auto de sustanciación dictado el 10 de mayo de 2023 las 16h21, se requirió al denunciante:
- “Remita en copia debidamente certificada la acción de personal mediante la cual conste la designación del compareciente como director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago.”*
42. De fojas cuatrocientos treinta y ocho (438) a cuatrocientos cuarenta y dos (442) del expediente se encuentra el escrito presentado el 12 de mayo de 2023 por la



ingeniera Diana Ángela Chamik Tsenkush, en su calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, al que adjunta copia certificada de la acción de personal No. 0310-CNE-DNTH-2023 de 10 de mayo de 2023 y la Resolución No. PLE-CNE-1-9-5-2023 del Pleno del Consejo Nacional Electoral, por lo que cumplieron lo ordenado en el auto de sustanciación de 10 de mayo de 2023 y se admitió a trámite con auto de 02 de junio de 2023 a las 15h41.

43. Por lo expuesto, no existe falta de legitimación activa de los denunciantes en el proceso contencioso electoral.
44. Una vez hecho lo anterior, cabe considerar el tema del silencio administrativo, segundo problema jurídico a tratar, y para ello los denunciados señalan:

"(...) mediante oficio No. MC-2021-00052, de fecha 7 de enero de 2021 (fojas 206 y siguientes del expediente) se cumple con consignar la información y documentación requerida, sin que, desde esa fecha exista algún requerimiento adicional de la Delegación Provincial, tampoco se ha indicado que la información no cumple con lo dispuesto, es decir simplemente no existió respuesta, debiéndose tener como aceptada dicha información, bajo los efectos del silencio administrativo establecido en el art. 207 del Código Orgánico Administrativo."

45. Este Tribunal en sentencia dictada el 06 de noviembre de 2010, a las 11h30, y auto dictado el 24 de mayo de 2019 a las 09h30, en las causas No. 043-2010-TCE y No. 226-2019-TCE, ya ha señalado que el silencio administrativo no es aplicable en materia electoral, indicando:

"(...) no es posible aplicar el principio general del silencio administrativo a favor del administrado, ya que la ley especial de la materia, prevé un mecanismo procesal específico para que las reclamaciones presentadas y no resueltas, tengan de manera indefectible un pronunciamiento por parte de la justicia electoral."

46. El tercer y cuarto problemas jurídicos van ligados, esto es: **iii) si la actuación de la organización política es correcta; y, iv) si las pruebas fueron presentadas conforme a derecho**, por cuanto el denunciante aduce en su denuncia que los denunciados incurren en las infracciones electorales tipificadas en el artículo 281 del Código de la Democracia, sin especificar ninguno de sus numerales.
47. La denunciante en la audiencia única de prueba y alegatos señaló que se trata de los numerales 2 y 3 del citado artículo 281 del Código de la Democracia las infracciones que habrían cometido los denunciados, esto es:



"Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: (...)

2. Los responsables económicos, las organizaciones políticas a través de sus representantes y procuradores comunes en caso de alianzas en caso de inobservancia de obligaciones relativas a la monetización de donaciones en especie, bancarización de aportes y prohibición de doble, múltiple y temporal contabilidad, serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y/o la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años.

3. Las organizaciones políticas, los responsables de las organizaciones o procuradores comunes en caso de alianzas; los responsables económicos y jefes de campaña que incurran en gastos electorales que sobrepasen los montos máximos permitidos en esta Ley, serán responsables de pagar una multa equivalente al doble del total de los gastos realizados en exceso. Los candidatos responderán, solidariamente, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento"

48. Los argumentos del denunciante para esto son los siguientes:

"La delegación provincial electoral de Morona Santiago ejecutó el control, fiscalización y exámenes de cuenta de campaña, del Movimiento Construye, lista 25, para la dignidad de asambleístas provinciales, de las elecciones generales del año 2021, mediante informe con el número de expediente EG2021-AP-14-0003 en el cual, se analizó las cuentas de campañas del movimiento antes referido, se concluyó que la responsable del manejo económico no presentó la documentación pertinente y que además existe un excedente del límite máximo de aportaciones en especies.

Mediante la resolución Nro. 00814-2-2021-CNE-DPS-JUR dictada con fecha 14 de diciembre 2021, el ex director de la delegación provincial electoral de Morona Santiago, el Psicólogo Mauricio Ledesma, le concede al Movimiento Construye, el término de 15 días para que desvirtúen las observaciones y conclusiones contenidas en el informe antes referido. Mediante oficio MC-2021-0052 presentado con fecha 7 de enero del 2022 por ser la responsable del manejo económico a la ingeniera Ana Daniela Villagómez, emite una contestación a la resolución a la que se ha referido presentemente.

Mediante memorando el ingeniero Ermel Arce que es especialista en participación política emite un segundo informe con el número EG2021-AP-0003, en el cual se concluye que la responsable del manejo económico no desvirtuó las observaciones y conclusiones contenidas en el primer informe y que además existen inconsistencias con respecto a la contabilidad presentado inicialmente y la contabilidad presentada posteriormente, este particular



también en la resolución de ratificación administrativa emitida con fecha de 9 de febrero del 2022 por el ex director de la delegación provincial electoral de Morona Santiago, con el cual, en el artículo número 1, dispone la revisión de cuentas del expediente, de cuentas de campaña al Tribunal Contencioso Electoral."

- 49.** Los denunciados indicaron en la audiencia única de prueba y alegatos que estas pruebas fueron presentadas en copias simples, alegando lo siguiente:

"(...) respecto de la foja 6, respecto de la inscripción de candidaturas, hasta la foja 11, donde consta una razón del mail. Las mismas son, primero, se tratan de las inscripciones de candidaturas, formulario de inscripción, la identificación de la organización política de su representante de manejo económico, contador público, representante legal, estas fojas están en copias simple, señores jueces, y no es cierto, dónde está un sello, en el mismo que dice Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial de Morona Santiago, Secretaría General y consta una firma ilegible, no se encuentra razón alguna de que en las mismas sean copias certificadas, por lo tanto, conforme el artículo 145 y 160 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, impugnamos la misma y por carecer de validez probatoria, incluso bajo el principio, del artículo 76 numeral 4 de la Constitución, establece la invalidez de la prueba actuada contraria a Derecho, pues pedimos, se la excluya.

Adicionalmente, se ha referido el sujeto electoral denunciante, la entidad denunciante a documentos que constan de fojas 16 a 144, ha sido un largo listado, pero el mismo no se encuentra anunciado en su libelo de denuncia, el mismo que ha sido notificado a nuestras partes y como ustedes verán de la secuencia que ha sido producida la prueba, se encuentra el numeral 1, la copia certificada del informe que acabamos de impugnar y el número dos ya es el informe de examen de cuentas, que va desde fojas 156 a fojas 168, es decir, lo que va desde fojas 12 a fojas 155 del expediente no ha sido anunciado, por lo tanto, conforme el mismo artículo 145 y 160 el Reglamento solicitamos se excluya la misma."

- 50.** De conformidad con el último inciso del artículo 145 del RTTCE "[l]a documentación presentada en copia simple no constituye prueba", y así lo expresó este Tribunal en la sentencia dictada dentro de la causa No. 181-2022-TCE el 12 de junio de 2023 a las 16h35.
- 51.** De la revisión del expediente se aprecia que los documentos señalados por el denunciante que se encuentran de fojas 6 a 11 del expediente, respecto de la inscripción de candidaturas, donde consta una razón del mail, son copias simples, por lo que no constituyen prueba válida.



52. En lo referente al anuncio de prueba que señalan los denunciados que constan de fojas 16 a 144, es necesario indicar que varios de los documentos son copias simples, y en lo relativo al informe de cuentas de campaña que se encuentra de fojas 156 a 168 y vuelta del expediente es un documento original, por lo que respecto a éste no cabe duda de su autenticidad formal.
53. Al anuncio de prueba en el proceso contencioso electoral se refiere el numeral 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, y el numeral 5 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
54. El artículo 79 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral señala:

“Art. 79.- Oportunidad de la prueba.- En el escrito inicial, el recurrente, accionante o denunciante debe anunciar y presentar la prueba que pretende actuar con la precisión de lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al recurrido, accionado o presunto infractor.

La prueba que no se haya anunciado y presentado oportunamente, no podrá introducirse en la audiencia.”

55. Por lo señalado, corresponde verificar si lo aducido por los denunciados y lo presentado por el denunciante, al momento de presentar la denuncia, cumplió con lo previsto en la normativa.
56. En la denuncia, constante de fojas 415 a 422 del expediente, se anuncian como pruebas por parte del denunciante las siguientes:

“1. Copia certificada del reporte de Inscripción de candidaturas para Asambleístas Provinciales, Código del formulario: 865, código de impresión: 7A974.

2. Informe de examen de cuentas de campaña electoral, Expediente Nro. EG2021-AP-14- 0003, emitido con fecha 13 de diciembre de 2021, elaborado por la Ing. Shirley Carolina Rivadeneira,

3. Resolución Asambleístas Provinciales de Morona Santiago, Movimiento Construye- Lista 25, expediente Nro. EG2021-AP-14-0003, Nro. 008-14-12-2021-CNE-DPEMS- JUR, emitida con fecha 14 de diciembre de 2021.

4. Notificación Nro. CNE-DPMS-2021-008, emitida con fecha 15 de diciembre, efectuada de forma personal a la Ing. Ana Daniela Villagómez Delgado,



Responsable del Manejo Económico del Movimiento Político Construye- Lista 25

5. Notificación Nro. CNE DPMS-2021-008, emitida con fecha 15 de diciembre, efectuada de forma personal al Sr. José Rigoberto Coello Córdova, Representante Legal del Movimiento Político Construye-Lista 25.

6. Notificación Nro. CNE-DPMS-2021-008, emitida con fecha 15 de diciembre, efectuada de forma personal al Sr. Hans Patricio Llivichuzhca Orellana, Jefe de Campaña del Movimiento Político Construye-Lista 25.

7. Notificación Nro. CNE DPMS-2021-008, emitida con fecha 15 de diciembre, efectuada de forma personal a la Sra. Adriana Stefany Jaramillo Revelo, Candidata y aportante de Movimiento Político Construye Lista 25.

8. Notificación Nro. CNE-DPMS-2021-008, emitida con fecha 15 de diciembre, efectuada de forma personal al Sr. Fabián Eduardo Sarmiento Jara, Candidato y aportante del Movimiento Político Construye- Lista 25.

9. Notificación Nro. CNE-DPMS-2021-008, emitida con fecha 15 de diciembre, efectuada por correo electrónico a través de la plataforma Zimbra al Arq. Fabián Fernando Arévalo Jaramillo, Ciudadano aportante del Movimiento Político Construye- Lista 25.

10. Notificación Nro. CNE-DPMS-2021-008, emitida con fecha 15 de diciembre, efectuada por correo electrónico a través de la plataforma Zimbra al Abg. Johny Fabricio Fárez Buele, Ciudadano aportante del Movimiento Político Construye Lista 25.

11. Notificación Nro. CNE-DPMS-2021-008, emitida con fecha 15 de diciembre, efectuada por correo electrónico a través de la plataforma Zimbra al Sr. Héctor Alejandro Samaniego López Ciudadano aportante del Movimiento Político Construye Lista 25.

12. Notificación Nro. CNE-DPMS-2021-008, emitida con fecha 15 de diciembre, efectuada por correo electrónico a través de la plataforma Zimbra al Sr. José Luis Reyes Guzmán Ciudadano aportante del Movimiento Político Construye-Lista 25.

13. Notificación Nro. CNE-DPMS-2021-008, emitida con fecha 15 de diciembre, efectuada por correo electrónico a través de la plataforma Zimbra al Ing. Franklin Ismael Sánchez Salinas, Ciudadano aportante del Movimiento Político Construye- Lista 25.



14. Contestación emitida con fecha 07 de enero de 2021, efectuada por la Ing. Ana Daniela Villagómez Delgado mediante Oficio Nro. MC-2021-00052 con sus respectivos anexos.
15. Informe de examen de cuentas de campaña electoral Nro. Expediente EG2021-AP-14 003, emitido con fecha 31 de enero de 2022 elaborado por la Ing. Shirley Carolina Rivadeneira.
16. Resolución de ratificación en sede administrativa para remitir el expediente de cuenta de campaña del proceso electoral "Elecciones Generales 2021" al Tribunal Contencioso Electoral, expediente EG2021-AP-14-0003, No. 001-09-02-2022-CNE-DPEMS-JUR emitida con fecha 09 de febrero de 2022.
17. Notificación Nro. CNE-DPMS-2022-002, emitida con fecha 10 de febrero de 2022 efectuada de forma personal y por correo electrónico a través de la plataforma Zimbra la Ing. Ana Daniela Villagómez Delgado, Responsable del Manejo Económico Movimiento Político Construye Lista 25.
18. Notificación Nro. CNE-DPMS-2022-002, emitida con fecha 10 de febrero de 2022 efectuada de forma personal con fecha 25 de marzo de 2022 y por correo electrónico con fecha 10 de febrero de 2022 a través de la plataforma Zimbra al Sr. Hans Patricio Llivichuzhca Orellana, Jefe de Campaña del Movimiento Político Construye- Lista 25.
19. Notificación Nro. CNT-DPMS-2022-002, emitida con fecha 10 de febrero de 2022 efectuada de forma personal con fecha 15 de febrero de 2022 y por correo electrónico con fecha 10 de febrero de 2022, a través de la plataforma Zimbra al Sr. Fabián Eduardo Sarmiento Jara, Candidato y aportante del Movimiento Político Construye Lista 25.
20. Notificación Nro. CNE-DPMS-2022-002, emitida con fecha 10 de febrero de 2022, efectuada de forma personal con fecha 25 de marzo de 2022 y por correo electrónico con fecha 10 de febrero de 2022, a través de la plataforma Zimbra al Abg. Johny Fabricio Fárez Buele Ciudadano aportante del Movimiento Político Construye Lista 25.
21. Notificación Nro. CNE-DPMS-2022-002, emitida con fecha 10 de febrero de 2022, efectuada de forma personal con fecha 25 de marzo de 2022 y por correo electrónico con fecha 10 de febrero de 2022, a través de la plataforma Zimbra al Sr. Héctor Alejandro Samaniego López, Ciudadano aportante del Movimiento Político Construye- Lista 25.
22. Notificación Nro. CNE-DPMS-2022-002 emitida con fecha 10 de febrero de 2022, efectuada de forma personal con fecha 15 de febrero de 2022 y por



correo electrónico con fecha 10 de febrero de 2022, a través de la plataforma Zimbra al Ing. Franklin Ismael Sánchez Salinas, Ciudadano aportante del Movimiento Político Construye- Lista 25.

23. Notificación Nro. CNE-DPMS-2022-002 efectuada de forma personal con fecha 10 de mayo de 2022 y por correo electrónico con fecha 10 de febrero de 2022 a través de la plataforma Zimbra, al Sr. José Rigoberto Coello Córdova, Representante Legal del Movimiento Político Construye Lista 25.

24. Notificación Nro. CNE-DPMS-2022-002 efectuada a la Sra. Adriana Stefany Jaramillo Revela, Candidata y aportante del Movimiento Político Construye Lista 25, con fecha 12 de abril de 2022 a su conviviente, Sr. Rivadeneira Jaramillo José Armando, con fecha 04 de mayo de 2022 a su hermana, Sra. Jaramillo Revelo Yesenia Patricia, y por correo electrónico a través de la plataforma Zimbra con fecha 10 de febrero de 2022.

25. Notificación Nro. CNE-DPMS-2022-002, emitida con fecha 10 de febrero de 2022, efectuada mediante correo electrónico a través del correo institucional Zimbra al Arq. Fabián Fernando Arévalo Jaramillo, Ciudadano aportante del Movimiento Político Construye- Lista 25.

26. Notificación Nro. CNE-DPMS-2022-002, emitida con fecha 10 de febrero, efectuada mediante correo electrónico a través de la plataforma Zimbra al Sr. José Luis Reyes Guzmán, Ciudadano aportante del Movimiento Político Construye-Lista 25.

27. Notificación Nro. CNE-DPMS-2022-001-P. emitida con fecha 20 de mayo de 2022, efectuada por prensa escrita a través del Periódico "El Observador", correspondiente a las fechas comprendidas del 20 al 26 de mayo de 2022 a los señores: José Rigoberto Coello Córdova, Representante Legal del Movimiento Político Construye- Lista 25, Adriana Stefany Jaramillo Revelo, Candidata y aportante del Movimiento Político Construye- Lista 25, Fabián Fernando Arévalo Jaramillo, Ciudadano aportante del Movimiento Político Construye-Lista 25, José Luis Reyes Guzmán, Ciudadano aportante del Movimiento Político Construye Lista 25, se adjuntan los documentos correspondientes."

57. El denunciante exhibió en la audiencia única de prueba y alegatos como pruebas para demostrar sus afirmaciones varios documentos, sin embargo, sólo los siguientes fueron debidamente anunciados en la denuncia:

57.1. copia certificada del reporte de inscripción de las candidaturas para asambleístas provinciales con el formulario 865, código de impresión 7A974. Este documento corre a fojas 6 a 10 del expediente.



- 57.2. informe de examen de cuentas de campaña electoral del expediente, número EG2021-AP-14-0003 emitido con fecha 13 de diciembre de 2021, elaborado por la ingeniera Shirley Carolina Rivadeneira.
- 57.3. resolución assembleístas provinciales de Morona Santiago Movimiento Construye, lista 25 expediente número EG2021-AP-14-0003, número 008-14-12-2021- CNE-DPEMS-JUR emitida con fecha 14 de diciembre de 2021, de la resolución emitida en sede administrativa con el ex director de la delegación provincial electoral de Morona Santiago.
- 57.4. notificación número CNE-DPMS-2021-008, emitida con fecha 15 de diciembre, efectuada de forma personal a la ingeniera, Ana Daniela Villagómez Delgado, responsable del manejo económico, del Movimiento Político Construye, lista 25.
- 57.5. notificación CNE-DPMS-2021-008 emitida con fecha 15 de diciembre, efectuada en forma personal al señor José Rigoberto Coello Córdova, representante legal del movimiento Construye lista 25.
58. De la verificación de la prueba anunciada y de la practicada en la audiencia única de prueba y alegatos se observa que el denunciante no anunció en el escrito con que presentó la denuncia, las siguientes pruebas que practicó en la audiencia:
- 58.1. aportación en especie valorada monetariamente en USD. 3000 realizada por Jaramillo Revelo Adriana Stefany con número de cédula 1400772974.
- 58.2. Aportación en especie realizada por Sarmiento Jara Fabián Eduardo con número de cédula 0104007356 valorada monetariamente en USD. 2100;
- 58.3. Aportación en especie realizada por Arévalo Jaramillo Fabián Eduardo, con número de cédula 1400347322 valorada en USD.1000.
- 58.4. Aportación en especie realizada por Farez Buele Johny Fabricio, con número de cédula 1400634026 valorada en USD. 400.
- 58.5. aportación en especie realizada por Samaniego López Héctor Alejandro, con número de cédula 1400469258 valorada monetariamente en USD. 400 dólares,
- 58.6. Aportación en especie realizada por Reyes Guzmán José Luis, con número de cédula 1705953790, valorada en USD. 400,
- 58.7. Aportación en especie realizada por Sánchez Salinas Franklin Ismael, con número de cédula 1400893747 valorada monetariamente en USD. 350 dólares, sumando todas estas aportaciones en especies, dan como resultado la cantidad de USD. 7650 por aportaciones en especies.
- 58.8. comprobante de recepción de contribuciones y aportes del Movimiento Construye, lista 25, del proceso electoral elecciones generales 2021, de assembleístas provinciales de Morona Santiago, de la provincia Morona Santiago, con comprobante de recepción de contribución, con número CRCA-0001, fecha 31 de diciembre del 2020, por la cantidad USD. 3000, aportante; Jaramillo Revelo Adriana Stefany, con número de cédula



1400772974, el aporte fue efectivizado en especie, detallado lo siguiente: 100 metros de gigantografía con imágenes de candidatos, 50 metros de vinil para vehículos, 500 gorras con imágenes de candidatos, 100 camisetas con imágenes de candidatos.

- 58.9. proforma con número GO20-130 el GO Graficando Publicidad y Marketing Cía. Ltda. Jaramillo Revelo Daniela Stefany, con fecha del 31 de diciembre del 2020, código 1 100039 descripción, metros de gigantografías con imágenes de candidatos asambleístas, cantidad 100, valor unitario 8.9, el valor total USD. 890, código 1 100012, descripción; metros de vinil para vehículo, cantidad 50, del valor unitario 10, valor total 500, código 1 100011; gorras con imágenes candidatos asambleístas, cantidad 500, valor unitario 2, valor total USD. 1000, código 1 100010 camisetas con imágenes a candidatos asambleístas, cantidad 100, valor unitario 100.1, tienen un valor total 610, tomando todas estas aportaciones en especie nos da como resultado la cantidad USD. 3000 de aportaciones en especie.
- 58.10. comprobante de recepción de contribuciones y aportes del proceso electoral, elecciones electorales del 2021, Movimiento Construye lista 25, de asambleístas provinciales, suscripción Morona Santiago, provincia Morona Santiago, comprobante de recepción y contribución de aporte número CRCA-002, con fecha 31 de diciembre del 2020, la cantidad de USD. 2100, nombre del aportante; Sarmiento Jara Fabián Eduardo, con número de cédula 0104007356 el aporte fue realizado en especie y detallado lo siguiente; 200 camisetas con imágenes de los candidatos, 200 gorras con imágenes de los candidatos, 500 mascarillas con imágenes de candidatos asambleístas, se consigna datos del aportante así como de la declaración, el documento se encuentra debidamente suscrito tanto como por el aportante como por la responsable del manejo económico.
- 58.11. proforma GO20-131 GO Graficando Publicidad y Marketing Cía. Ltda., al cliente Sarmiento Jara Fabián, con fecha 31 de diciembre 2020, código 1 100010 descripción; *"Camisetas con imágenes de candidatos asambleístas"*, la cantidad USD. 200, valor unitario 6.1, valor total USD. 1220, código 1 100011, descripción; *"gorras con imágenes de candidatos asambleístas"*, cantidad USD. 200, valor unitario 2002, valor total USD. 400, código 1 1000110; *"mascarillas con imágenes a candidatos asambleístas"*, cantidad 500, valor unitario 0.96, valor total USD. 480, sumando estas cantidades en especie nos da como resultado el valor total de USD. 2100.
- 58.12. comprobante de recepción de contribuciones y aportes, proceso electoral, elecciones generales 2021, Movimiento Construye lista 25, dignidad asambleístas provinciales suscripción de Morona Santiago con provincia Morona Santiago, comprobante de recepción y contribución CRCA-003, de fecha 5 de enero del 2021 por la cantidad de USD. 1000, nombre del aportante; Arévalo Jaramillo Fabián Eduardo, con número de cédula 1400347322, el aporte fue realizado en especie, detallando lo siguiente; 56.18 metros de gigantografías con imágenes de candidatos asambleístas,



- 50 metros de vinil adhesivo para vehículo, tipo de aportante, persona natural, se detalla tanto lo del aportante y la declaración.
- 58.13. proforma número GO21-009 Go Graficando Publicidad y Marketing Cía. Ltda. al cliente; Arévalo Jaramillo Fabián Eduardo, con fecha 5 de enero del 2022, código 1 100039, descripción; *“metros de gigantografía con imágenes de candidatos asambleístas”*, la cantidad 56.18, el valor unitario 8.9, el valor total de USD. 500, código 1 100012, descripción; *“metros de vinil adhesivo para vehículos”*, cantidad 50, valor unitario 10, valor total 500, sumado esto como especie, tenemos como resultado, cantidad USD. 1000.
- 58.14. comprobante de recepción de contribución reporte CRCA-004 el Movimiento Construye lista 25, proceso electoral del año 2021, dignidad asambleístas provinciales y suscripción Morona Santiago, provincia Morona Santiago, comprobante de contribución y aportes CRCA-004 de fecha 11 de enero del 2021, la cantidad de USD. 400, el nombre del aportante Farez Buele Johny Fabricio, con número de cédula 1400634026, el aporte se realizó en especie, detallando los siguiente; *“50 camisetas con imágenes a candidatos asambleístas, 100 mascarillas con imágenes a candidatos asambleístas”*, tipo de aportante, persona natural, se detalla la identificación del aportante, como también la debida declaración.
- 58.15. proforma número GO21-027 Go Graficando Publicidad y Marketing Cía. Ltda. el cliente Farez Buele Johny Fabricio, la fecha 11 de enero del 2021, código 1 100010, descripción; *“camisetas con imágenes de candidatos asambleístas”*, la cantidad 150, valor unitario 6.1, valor total 305, código 1 100110, descripción; *“mascarillas con imágenes de candidatos asambleístas”*, la cantidad de 100, valor unitario, 0.95, valor total 95, sumado estas aportaciones en especie nos da como resultado la cantidad de USD. 400.
- 58.16. proforma GO21-033 de fojas 58 del expediente, de Go Graficando Publicidad y Marketing Cía. Ltda. del cliente Samaniego López Héctor Alejandro, con fecha de enero 2021, código 1 100011, descripción; *“gorras con imágenes de candidatos asambleístas”*, la cantidad de 500, el valor unitario 2, valor total USD. 400 en aportaciones en especie
- 58.17. comprobante de recepción, contribución y aportes que corren a fojas 59 expediente, de proceso electoral, elecciones generales del 2021, Movimiento Construye lista 25, la dignidad asambleístas provinciales, circunscripción Morona Santiago, provincia Morona Santiago, el comprobante de recepción de contribución y aporte con número CRCA-007 de fecha 25 de enero del 2021, por la cantidad de USD. 400, el nombre del aportante, Reyes Guzmán José Luis, número de cédula 1705953790, cantidad USD. 400, el aporte fue realizado en especie, detallado lo siguiente; *“250 banderas con imágenes de candidatos asambleístas”*, tipo de aportante persona natural, se identifica o se detalla la identificación del aportante y su respectiva declaración



- 58.18. proforma G021-040 con fojas 61 del expediente de Go Graficando Publicidad y Marketing Cía. Ltda., el cliente Reyes Guzmán José Luis, a fecha de 25 de enero del 2021, código 1 100132, descripción; *"Banderas con imágenes a candidatos asambleístas*, cantidad 250, valor unitario 1.6, valor total USD. 400, dando como resultado un total de USD. 400, aportaciones en especie
- 58.19. comprobante de recepción y contribución y aportes que corren en fojas 62 del expediente, del proceso electoral, elecciones generales del año 2021, Movimiento Construye lista 25, la dignidad asambleístas provinciales de suscripción Morona Santiago, provincia Morona Santiago, comprobante de recepción, contribución y aportes, CRCA-008 de fecha 04 de febrero del 2021 la cantidad de USD. 350, el nombre del aportante Sánchez Salinas Franklin Ismael, número de cédula 1400893747, el aporte fue realizado en especie, detallado lo siguiente; *"prestación de honorarios profesionales de contabilidad, del Movimiento Construye lista 25, dignidad asambleístas, para el proceso, elecciones generales del año 2021"*, datos del aportante; persona natural, la respectiva declaración
- 58.20. proforma número C-FS2021-0010, que corre a fojas 64 del expediente, lugar y fecha, Macas 4 de febrero de 2021, el cliente, campaña electoral de los 21 asambleístas provinciales, provincia de Morona Santiago, Movimiento Construye lista 25, código PLE-JPE-MS-23-18-2020, el RUC. 1490828962001, dirección Juan de la Cruz y Calixto Velin, cantidad, un detalle, *"Prestación de los horarios profesionales de contabilidad para el Movimiento Construye lista 25, dignidades asambleístas, para el proceso de elecciones generales 2021"*, precio unitario, USD. 350. precio total, USD. 350, el documento se encuentra suscrito por el ingeniero Franklin Ismael Sánchez Salinas, contador público autorizado del Movimiento Construye lista 25
- 58.21. proforma de liquidación de fondos de campaña electoral, proceso electoral, elecciones generales 2021, Movimiento Construye, lista 25, la dignidad asambleístas provinciales de suscripción Morona Santiago, provincia de Morona Santiago, la liquidación de fondos de campaña electoral, que corren a fojas 28 del expediente, el código 4.1.2 concerniente a las aportaciones en especie que ha recibido el Movimiento Construye, lista 25, se registra la cantidad de USD. 7650 de aportaciones en especie, el documento se encuentra debidamente suscrito por Ana Daniela Villagómez Delgado, que el responsable del manejo económico, por el señor Hans Patricio Llivichuzhca Orellana, que es el jefe de campaña y que el señor Franklin Ismael Sánchez Salinas, que es el contador público autorizado
- 58.22. estado de resultados con corte, a fojas 30 del expediente que dice; campaña electoral 2021, asambleístas provinciales, provincia de Morona Santiago, Movimiento Construye lista 25, el estado de resultados tiene un corte al 4 de febrero de 2021, lo que se refiere al código 4.1.2, referido a las aportaciones en especie recibidas por el Movimiento Construye se registra



la cantidad de USD. 7650 de aportaciones en especie y recibidas, el documento referido se encuentra debidamente suscrito por la responsable del manejo económico, Ana Daniela Villa Gómez Delgado, como también por el contador público autorizado, Franklin Ismael Sánchez Salinas

- 58.23. libro diario, campaña electoral 2021 asambleístas provinciales, provincia de Morona Santiago, Movimiento Construye, lista 25, PLE-JPE-MS-23-18-2020, este libro diario corre desde el 31 de diciembre del 2020 hasta el 4 de febrero de 2021, en el código 4.1.2.01 con fecha 31 de diciembre de 2020, concerniente al registro del aporte de en especie.
- 58.24. libro mayor que corre a fojas 35 del expediente, que determina lo siguiente; campaña electoral 2021 asambleístas provinciales, provincia de Morona Santiago, Movimiento Construye, lista 25 la cuenta o el código 4.1 2.01. de fecha 31 de diciembre del 2020, concerniente al “registro del aporte en especie
- 58.25. razón sentada por secretaria, aprobada por Lenis Riera Arias, lunes 03 de enero del 2022 a las 16h00 horas de la tarde, fue notificado el señor José Rigoberto Coello Córdova, con número de cédula de ciudadanía 1400063395 en calidad de representante legal del Movimiento Construye, lista 25, dentro del proceso electoral, elecciones generales 2021 correspondiente a la dignidad de asambleístas provinciales de Morona Santiago, se notifica la documentación, resolución número 00814-12-2021-CNEPMS-JUR, informe examen de cuentas de campaña, número de expediente, EG2021-AP14-003, documento suscrito por la ex secretaria general de la delegación provincial electoral de Morona Santiago, abogada Lenis Riera.
59. Dentro de la prueba que el denunciante no anunció, y practicó en la audiencia de prueba y alegatos, hay documentos referentes a las aportaciones en especie que habrían realizado los denunciados, comprobantes de recepción de contribuciones y aportes, proformas, proforma de liquidación de fondos de campaña electoral, proceso electoral, elecciones generales 2021, Movimiento Construye, lista 25, de la dignidad de asambleístas provinciales de Morona Santiago, estado de resultados, libro diario campaña electoral 2021 asambleístas provinciales de Morona Santiago, Movimiento Construye, lista 25, libro mayor; sin embargo, ya que no fueron debidamente anunciados en el escrito con que se presentó la denuncia, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral: “La prueba que no se haya anunciado y presentado oportunamente, no podrá introducirse en la audiencia.”, por lo que no se la puede valorar.
60. Esta falta de cumplimiento de parte del denunciante de la indicada norma afecta el derecho a la defensa de los denunciados, derecho del que a nadie puede privarse en ninguna etapa o grado del procedimiento, conforme el literal a) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.



61. Es preciso señalar que el Tribunal Contencioso Electoral ha determinado lo siguiente:

“dentro del marco jurídico de las infracciones electorales, prima el principio constitucional de presunción de inocencia, el mismo que para ser desvirtuado debe estar procedido de una actividad probatoria que acredite fehacientemente y a través de pruebas conducentes y legales, la responsabilidad, correspondiendo al recurrente o accionante probar los hechos que ha señalado afirmativamente en el proceso”²⁶.

62. Dicho esto, y dado que la carga de la prueba recae sobre la parte denunciante, se considera que no se han aportado elementos probatorios suficientes que logren desvanecer el umbral de duda razonable y, por ende, el derecho a la presunción de inocencia que le asiste a los denunciados, ya que, el propio denunciante, no ha logrado acreditar el hecho denunciado.

Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, este juzgador resuelve:

PRIMERO.- NEGAR la denuncia interpuesta por el psicólogo Germán Mauricio Ledesma Cabrera, aclarada y ampliada por la ingeniera Diana Ángela Chamik Tsenkush, ambos en sus calidades, a su momento, de director y directora de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en contra de la ingeniera Ana Daniela Villagómez Delgado, responsable del manejo económico del Movimiento Político Construye-Lista 25, señor José Rigoberto Coello Córdova, representante legal del Movimiento Político Construye-Lista 25, señor Hans Patricio Llivichuzhca Orellana, jefe de campaña del Movimiento Político Construye-Lista 25, Adriana Stefany Jaramillo Revelo, candidata y aportante del Movimiento Político Construye-Lista 25, señor Fabián Eduardo Sarmiento Jara, candidato y aportante del Movimiento Político Construye-Lista 25, de la dignidad de asambleístas provinciales de Morona Santiago del proceso electoral “Elecciones Generales 2021”.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente sentencia, se dispone su archivo.

TERCERO.- Notifíquese el contenido de la presente sentencia:

3.1. A la denunciante, ingeniera Diana Chamik Tsenkush en las direcciones electrónicas: pamelacapelo@cne.gob.ec / kaiserarevalo@cne.gob.ec / dianachamik@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 022.

²⁶ Tribunal Contencioso Electoral, causa Nro. 034-2012-TCE de 23 de diciembre de 2012, página 4.



3.2. Al denunciado, señor Fabián Eduardo Sarmiento Jara, candidato y aportante del Movimiento Político Construye, lista 25, de la dignidad de asambleístas provinciales de Morona Santiago del proceso electoral “Elecciones Generales 2021”, en la dirección electrónica: vc.victorcabrera@hotmail.com . Téngase en cuenta la autorización conferida por el denunciado al abogado Víctor Hugo Cabrera Ramírez para que ejerza su defensa dentro de la presente causa.

3.3. A los denunciados: señorita Adriana Stefany Jaramillo Revelo, candidata y aportante; ingeniera Ana Daniela Villagómez Delgado, responsable del manejo económico; y, señor José Rigoberto Coello Córdova, representante legal del Movimiento Político Construye, lista 25, de la dignidad de asambleístas provinciales de Morona Santiago del proceso electoral “Elecciones Generales 2021”, en la dirección electrónica: javier.mena@mlegalecuador.com . Téngase en cuenta la autorización conferida por los denunciados, al doctor Ernesto Javier Mena Trujillo para que ejerza su defensa dentro de la presente causa.

3.4. Al denunciado, señor Hans Patricio Llivichuzhca Orellana, jefe de campaña del Movimiento Político Construye, lista 25, de la dignidad de asambleístas provinciales de Morona Santiago del proceso electoral “Elecciones Generales 2021” por cuanto hasta la presente fecha no ha señalado direcciones electrónicas, se le notificará a través de la página web institucional de este Tribunal y en la dirección electrónica: hansgood20@yahoo.com señalada por la denunciante.

3.5. Al doctor Diego Jaya Villacrés, defensor público designado dentro de la presente causa, en la dirección electrónica: djaya@defensoria.gob.ec .

CUARTO.- Continúe actuando la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

QUINTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.-” F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 09 de agosto de 2023

Ab. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL